

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. *2106*

RAD: 2019-00467-00

El doctor DARLEY VERA HIGUITA en su condición de Endosatario en Procuración o al Cobro Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JHON FREDY ZAPATA CARRASQUILLA, JUAN DAVID CARMONA y FERNEY ANTONIO MENA RENTERIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.200.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden No. 100566², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)³, se dispuso en el numeral segundo la notificación de los accionados, ejecutándose conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso mediante las Guías Nos. 23670⁴, 23671⁵ y 23669⁶ el 28 de Febrero de 2020, procediéndose con posterioridad a ello a ejecutarla por aviso, lo cual efectivamente aconteció el cuatro (4) de Agosto de la anualidad cursante, tal como lo certifica la empresa de correos GM EDICTOS SAS, Guías 1519⁷, 1509⁸ y

¹ Fol. 3

² Fol. 2

³ Fol. 15

⁴ Fol. 16

⁵ Fol. 19

⁶ Fol. 22

⁷ Fol. 35

⁸ Fol. 37 vto

1518⁹, la cual cumple con las formalidades procesales indicadas en los nomenclos 271 y 272 *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, los ejecutados dejaron fenecer el termino para retirar los anexos¹⁰, los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago¹¹, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito¹², esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclo 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR y en contra de JHON FREDY ZAPATA CARRASQUILLA, JUAN DAVID CARMONA y FERNEY ANTONIO MENA RENTERIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

⁹ Fol. 26

¹⁰ Art. 91 C.G.P

¹¹ Art. 431 *ibídem*

¹² Art. 442

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibídem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$240.000.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO